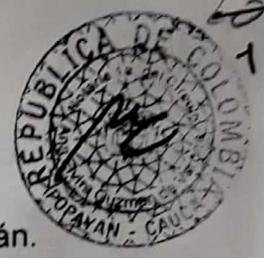


Doctora.

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA.**

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

E. S. D.



**REF: PODER PARA ACTUAR. PROCESO VERBAL SUMARIO.**

**Dte: MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA.**

**Ddos: JAVIER PINO BRAVO y OTRA.**

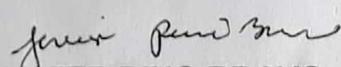
**RAD. 2021-0026300**

**JAVIER PINO BRAVO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado tal como aparece al pie de mi firma, y **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIÁN**, igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula No. 34.556.025 expedida en Popayán, nos permitimos manifestarle, que mediante el presente escrito, conferimos poder especial y suficiente al doctor **FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.438, expedida en Popayán, abogado en ejercicio, con la T P No. 152.014, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, **CONTESTE** la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (PROCESO VERBAL SUMARIO)**, propuesta a través de apoderado judicial por el señora **MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA**, en contra de los suscritos.

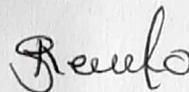
Nuestro apoderado, queda facultado para denunciar el pleito, llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, interponer recursos, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir este poder, y para ejercer todos los actos inherentes a la defensa de nuestros intereses legítimos.

Sírvanse, señor Juez, reconocerle personería adjetiva al doctor Francisco Antonio Bolaños, para los fines aquí indicados.

Atentamente,

  
**JAVIER PINO BRAVO.**

C.C. No. 10.540.537 de Popayán.



**LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIÁN**

C.C. No. 34.556.025 de Popayán

Acepto:

  
**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.**  
C.C. No 10.540.438. De Popayán  
T.P. No 152.014 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34556025, presentó el documento dirigido a **PODER ESPECIAL** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Firma manuscrita]*

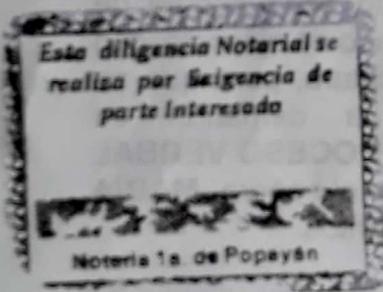


1qmyyk0v6m5n  
15/10/2021 - 12:46:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*[Firma manuscrita]*



**ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA**

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmyyk0v6m5n

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



6453120

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JAVIER PINO BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10540537, presentó el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmyy3yqwm5n  
19/10/2021 - 08:16:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmyy3yqwm5n



Doctora.

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Juez Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán.

E. S. D.

**Ref: Proceso: CONTESTACIÓN DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Proceso Verbal Sumario)**

**Nombre del demandante: MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA.**  
**Nombre del demandado: JAVIER PINO BRAVO y OTRA.**  
**RAD: 2021-0026300.**

**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, mayor y vecino de esta ciudad identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JAVIER PINO BRAVO** y de la señora **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN** de acuerdo al poder a mi conferido, procedo a contestar la demanda de la referencia interpuesta por la señora **MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA** a través de apoderado Judicial.

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto según certificado de tradición aportado con la demanda.

**AL SEGUNDO:** Es cierto según Escritura Publica anexa a la demanda.

**AL TERCERO:** No me consta. No obstante, se aporta con la demanda un contrato de arrendamiento de fecha 1 de noviembre de 2019, suscrito entre la señora **MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA** y **ESTHER ROSARIO ANACONA HOYOS**, con termino de duración por seis (6) meses. Por lo tanto, no me consta si dicho contrato se ha prorrogado o no.

**AL CUARTO:** No me consta.

**AL QUINTO:** No me consta.

**AL SEXTO:** No es cierto. En el apartamento de mis poderdantes no se han hecho remodelaciones. Por lo tanto, no se puede afirmar que, "... fueron las causales de los daños del apartamento 301".

**AL SÉPTIMO:** No me consta. Deberá probarse.

4

AL OCTAVO: No me consta lo dicho por el señor administrador. No obstante, se reitera que no es cierto que se hayan realizado adecuaciones al apartamento de mis mandantes.

AL NOVENO: No es como se presenta. Mis clientes aseguran que, las veces que la señora María Camila Urbano los buscó para hablar sobre el tema, fueron atentos con ella y le explicaron que la humedad a la que se refería, podría ser por daños estructurales del edificio ya que, a ellos, también les había pasado lo mismo. Por lo tanto, el daño del apartamento del señor Heinz Flal, no podía atribuírsele a la familia Pino Rengifo, toda vez que, el que podría tener responsabilidad, era el señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ quien fue el que construyó y vendió los apartamentos.

AL DECIMO: Es cierto. A la audiencia de conciliación asistió el señor Javier Pino Bravo, quien a pesar de no reconocer la responsabilidad por los presuntos daños causados al apartamento 301, pero para evitar inconvenientes con su vecino y tratar de solucionar el asunto de manera conciliada, propuso pagarle a la señora María Camila, la suma de tres millones (3.000.000.00) de pesos, los cuales no fueron aceptados por la demandante.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

A la primera. Me opongo. Mis clientes no fueron los responsables del daño sufrido en el apartamento 301 del Edificio Santa Martha.

A la segunda. Me opongo. Los señores Javier Pino Bravo y Ligia Socorro Rengifo, no han realizado remodelaciones en su apartamento y por lo tanto, no son los responsables de la humedad del apartamento 301. Sobre este particular, es preciso indicar a su señoría, que el apartamento de los señores Javier Pino Bravo y Ligia Socorro Rengifo, también presentó una fuerte humedad, lo cual estaba afectando su inmueble, ante lo cual se vieron obligados a contratar a una persona experta para que detectara la causa de la Humedad. Esta persona, haciendo uso de aparatos especiales y de su conocimiento técnico, detecta cinco puntos internos de donde proviene la humedad, revelando que, se trata de posibles fugas de agua por la tubería interna que se encuentra incrustada en los muros y en los pisos.

Una vez detectados los puntos de donde emana la humedad, mis clientes contratan un maestro de construcción para que destape y repare, pero al momento de romper los muros, se encuentra que, la tubería que utilizaron en la construcción del edificio, es de mala calidad y defectuosa, con el agravante que los pegantes aplicados en las uniones de los tubos, no fueron utilizados correctamente, lo cual ocasionó fugas de agua que se chorreaban por los muros. Esta situación no solo se

5

presentó en el apartamento de mis mandantes, sino también en otros apartamentos, como fueron el 402, 302 y posiblemente en el 301.

A la tercera. Me opongo por lo mencionado anteriormente.

#### **A LAS PRUEBAS.**

Se aceptan por razones procesales y se anexan las que le corresponden a la parte demandada.

#### **A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

Con respecto a la naturaleza del proceso son las correctas.

#### **AL PROCEDIMIENTO:**

Es correcto.

#### **A LA COMPETENCIA.**

Es correcto.

#### **A LA CUANTIA.**

No es correcta y me opongo a ella.

#### **APORTE DE PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Con forme a las respuestas dadas en el presente escrito, me permito solicitar a su señoría, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

##### **Documentales.**

Registro fotográfico de los muros y pisos que hubo que perforar para encontrar y reparar la humedad del apartamento 401.

Seis (6) fotografías

##### **Testimoniales.**

Sírvase hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren sobre lo que les conste de la contestación de la demanda, especialmente sobre el daño por humedad sufrido por mis mandantes en su apartamento.

**Andrés Felipe Cusís Sánchez**, cedula con el número 10.301.130.  
Correo electrónico. andrescusis@gmail.com. Celular 315-7501641.

**John González.** Cedula numero 10.305.299. Correo electrónico, Johh1603@hotmail.com. Celular 310-4318479

**Fabinton Sotelo.** Cedula número 10.294.095. Correo electrónico, fabintonotelo@gmail.com Celular 301-7776830. Dirección calle 6 No. 13-33. Apto 402 Edificio Santa Marta. B/ Valencia Popayán.

**Luz Dary Ordoñez Balcázar.** Cedula número 34.542.931. Correo electrónico. Luzdari2365@hotmail.com. Celular 311 7773024. Dirección calle 6 No. 13-33. Apto 302 Edificio Santa Marta. B/ Valencia Popayán.

### **DERECHO**

C. G del P. Artículo 96 y demás normas concordantes.

### **ANEXOS.**

Poder para actuar,

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 7 A # 13-21 B/ Valencia de Popayán. Móvil 310-5405643. Correo electrónico. franciscoabog@hotmail.com

Al demandado Javier Pino Bravo a en la carrera 4 A No. 25-14 B/ Camilo Torrez Popayán. correo electrónico. japibra@hotmail.com. Celular. 311-3178145

A la demandada ligia Socorro Rengifo en la calle 6 No. 11-30 B/ Valencia Popayán. Correo electrónico. Socorenfo69@gmail.com. Celular 311-6323560

Atentamente,



**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.**

C.C. No. 10.540.438 de Popayán.

T.P. No. 152.014 del C S de la J.













**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.**

**ABOGADO.**

Dir. Calle 7 A No. 13-21. Barrio Valencia Popayán. Tel. 8 36 49 15. Móvil. 310 5405643

Doctora:

**PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA.**

Juez Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De  
Popayán

E. S. D.

**Ref: LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
(Proceso Verbal Sumario)**

**Nombre del demandante: MARIA CAMILA URBANO  
CHICANGANA.**

**Nombre del demandado: JAVIER PINO BRAVO y OTRA.**

**RAD: 2021-0026300.**

**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.540.438 de Popayán, abogado titulado, con tarjeta profesional número 152.014 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JAVIER PINO BRAVO** y de la señora **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN** de conformidad al poder que me han otorgado dentro del proceso de la referencia, procedo por medio del presente escrito a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra el señor **ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ**, identificado con la cedula No. 76.311.681 de Popayán, para lo cual me permito exponer los siguientes fundamentos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El señor **ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ**, mediante Escritura Publica No. 3896 del 19 de septiembre de 2018, vendió al señor **JAVIER PINO BRAVO** y a la señora **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN**, el apartamento No. 401 ubicado en el edificio multifamiliar santa Marta, cuya dirección es la calle 6 No. 13-33 barrio Valencia de Popayán.

**SEGUNDO:** El edificio fue recientemente construido y, por tanto, el apartamento vendido a mis clientes fue entregado nuevo. Es decir, ninguna otra persona lo habitó antes de su compra.

**TERCERO:** Posterior a la compra, mis clientes arrendaron el apartamento, por espacio de año y medio y los arrendatarios cuando desocupan el inmueble, le informan a la señora ligia Socorro Rengifo, que el apartamento tiene una Humedad que está dañando la pared y los muros de la cocina, la parte donde se encuentra el lavadero y el baño.

## FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.

ABOGADO.

Dir. Calle 7 A No. 13-21. Barrio Valencia Popayán. Tel. 8 36 49 15. Móvil. 310 5405643

CUARTO: Extrañada por la situación, mi cliente solicita la revisión de un maestro de construcción, quien le indica que, al parecer la humedad proviene de algún tubo de agua incrustado dentro de los muros y que para detectarlo se requiere romper hasta encontrar de donde emerge el agua.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el apartamento es nuevo y solo llevaba un poco más de año y medio de haberlo comprado, la señora Rengifo Cuspian acudió donde el señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, quien fue quien construyó el edificio y vendió el apartamento a mis mandantes, para solicitarle se apersonara del daño, toda vez que al haberse afectado los muros y paredes por defectos de los elementos constructivos o instalaciones, dichos daños, de conformidad al Estatuto del Consumidor, debían ser reparados por el vendedor por tratarse de garantía de la compra.

SEXTO: El señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, de manera grotesca se rehusó a cumplir con la garantía y su respuesta fue que, eso no le correspondía a él, sino a los dueños del inmueble.

SEPTIMO: Es así como mis clientes se vieron obligados a tener que asumir la reparación del daño causado por la humedad, y para lo cual, contrataron en principio una persona experta, con el fin de que detectara concretamente de dónde provenía la fuga de agua. Esta persona, utilizando equipos especiales, logra establecer cinco (5) puntos de donde emanaba la humedad y una vez localizados, recomienda la intervención de un maestro de construcción para que inicie las perforaciones a que haya lugar y reparar los tubos defectuosos.

NOVENO: La señora Rengifo Cuspian, contrata al señor Andrés Felipe Cusís Sánchez, maestro de construcción, quien procede a romper en los puntos que previamente habían sido señalados por el técnico Jonh González, y al adentrar en los muros y pared, encuentra que el agua proviene de los tubos incrustados que no están a la simple vista, y que la causa de la fuga, es porque los tubos son de mala calidad y además, las uniones fueron mal pegadas, lo cual por la presión del agua, se despegaron permitiendo derramamiento del líquido sobre las paredes y los muros.

DECIMO: Al derramar agua sobre las paredes y muros, esta no solo afectó el apartamento de mis mandantes, sino también el de los vecinos como fue el caso del apartamento 402 contiguo al de mis poderdantes, quienes fueron testigos de las reparaciones que hubo que hacer, tanto en el apartamento 401 como en el 402. Además, que, fueron testigos de los malos materiales que habían sido utilizados en la construcción de las tuberías del agua.

DECIMO: Los defectos que se pueden catalogar como vicios ocultos, o redhibitorios, detectados oportunamente, fueron reparados directamente por sus propietarios, logrando detener el acaecimiento de daños mayores y por supuesto más costosos. Situación que no se

## FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.

ABOGADO.

Dir. Calle 7 A No. 13-21. Barrio Valencia Popayán. Tel. 8 36 49 15. Móvil. 310 5405643

pudo prever en el apartamento 301, ya que, este se encontraba desocupado para la fecha. Es decir, las personas que lo habitaban, no se encontraban el él y, por lo tanto, no se percataron del daño que había ocasionado la rotura de los tubos.

UN DECIMO: Dentro de la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora MARIA CAMILA URBANO CHICANGANA, específicamente en el acápite de las pretensiones, indica lo siguiente:

"1. Que los señores JAVIER PINO BRAVO Y SOCORRO RENGIFO propietarios del Apartamento 401 del Edificio Santa Martha de esta ciudad cubran los gastos necesarios al cien por ciento (100%) para la reparación de los daños causados en el apartamento 301 del mismo edificio, el cual se vio afectado por las remodelaciones que realizaron en su apartamento. La cuantía asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.676.219)"

DECIMO SEGUNDO: No obstante, la demandante omite mencionar al señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ dentro de los hechos de la demanda, ni lo incluye como solidaria, ni como parte dentro de la demanda.

Con fundamento en lo anterior, elevo la siguiente:

### PETICION:

Aceptar el llamado en garantía formulado contra el señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, para que se proceda en este mismo proceso establecer si le asiste a dicha persona, responsabilidad en los hechos objeto de esta demanda y en el caso de una eventual sentencia condenatoria, se le condene al resarcimiento de los perjuicios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 64 del C. G. del P. y demás normas concordantes. Artículos

**LEY SUSTANCIAL QUE FACULTA A MIS MANDANTES PARA LLAMAR EN GARANTIA AL SEÑOR ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ.**

Mediante Escritura Publica No. 3896 del 19 de septiembre de 2018, se protocolizó la venta del apartamento 401 ubicado en la calle 6 No. 13-33 edificio multifamiliar SANTA MARTA, en la ciudad de Popayán, fungiendo como vendedor el señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, identificado con la cedula No. 76.311.681 expedida en Popayán, y como compradores, el señor JAVIER PINO BRAVO y la señora LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN. Instrumento a través

4

**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.**

**ABOGADO.**

Dir. Calle 7 A No. 13-21. Barrio Valencia Popayán. Tel. 8 36 49 15. Móvil. 310 5405643

del cual se determina plenamente el apartamento 401, encontrándose inscrito en el catastro bajo el No. 010302090041904, con Matricula Inmobiliaria No. 120-217702.

**PRUEBAS:**

Sírvase tener como tales, la demanda, el escrito de contestación de la demanda y las pruebas aportadas en el proceso.

**ANEXOS:**

1. Copia simple de la escritura pública No. 3896 de fecha 19 de septiembre de 2018.
2. Copia simple del certificado de tradición del inmueble antes mencionado, en el que aparecen como vendedor el señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ y como compradores JAVIER PINO BRAVO y la señora LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN.
3. Copia del escrito del llamamiento en garantía para el traslado y otra para el archivo del Juzgado.

**NOTIFICACIONES:**

Al llamado en garantía, señor ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, en la calle 6 No. 13-13 edificio multifamiliar Santa Marta. Celular No. 312-8297238. Se desconoce correo electrónico.

La dirección del suscrito y de mi representada aparece en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez con todo respeto, atentamente,



**FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS.**

C C. No 10.540.438 de Popayán.

T P. No 152.014 del C S de la J.



República de Colombia  
Departamento del Cauca

# Notaría

del Círculo de Popayán

Copia de la Escritura Pública No. 3896.  
De fecha 19 Septiembre de 2018.  
Que se expide para Javier Pino Bravo y  
Otro.

**Doctor Mario Oswaldo Rosero Mera**  
**NOTARIO**

C.R. No. 152.014 del C.S. de la J.  
T.P. No 152.014 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: franciscoaboa@hotmail.com



-----/Día/----- ESCRITURA PÚBLICA N° 3.896. -----

----- TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS-----

----- FECHA: SEPTIEMBRE 19 DEL 2018. -----

-----REPUBLICA DE COLOMBIA-----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

----- NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN -----

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Dieciocho (2018), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán, -----

Comparece el señor **ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.311.681 de Popayán, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, quien indagado por el Notario, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 258 de 1996, manifestó bajo la gravedad del juramento que el Inmueble que vende por el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Igualmente manifiesta: **PRIMERO.-** Que transfiere a título de compraventa en favor de los señores **JAVIER PINO BRAVO** y **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble consistente en: **APARTAMENTO 401**, Ubicado en la **CALLE 6 No. 13-33 - MULTIFAMILIAR SANTA MARTA** de la ciudad de Popayán - Departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el No. **010302090041904**. Con matrícula inmobiliaria **120-217702** y determinada

Vertical stamp: Aa049883550

Vertical stamp: 10645DJKAS87JIE 27/10/2017

87 100  
9/10/17

Notario  
3  
Popayán

Mario Oswaldo Ramos Mesa  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB18928499999412

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



por los siguientes linderos especiales: "NORTE, en longitud de 8.97 metros en línea quebrada, entre los puntos 81 y 82 con vacío sobre calle 6. SUR, en longitud de 8.61 metros en línea quebrada, entre los puntos 83 y 84 con apartamento 402, muro común de por medio. ORIENTE, en longitud de 4.18 metros, en línea recta, entre los puntos 81 y 84 con área común de cuarto piso, muro común de por medio. OCCIDENTE, en longitud de 5.67 metros, entre los puntos 82 y 83, en línea recta, con predio de Guillermo Pinzón, muro común de por medio. Con Nadir referenciado sobre entrepiso que sirve de cenit al apartamento 301 en tercer piso. Cenit referenciado sobre losa de entrepiso que sirve de nadir al apartamento 501 del quinto piso. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 38.25 Mtrs2, Área privada libre 0.00 m2. Coeficiente 7,390%. **PARAGRAFO.-** Este inmueble se encuentra sometido a reglamento de Propiedad Horizontal, constituido mediante escritura pública No. 773 del 09/03/2017 de la Notaria Tercera de Popayán y se registrá por éste y su reglamento interno.- **SEGUNDO.-** No obstante la mención de los linderos y la cabida la venta se hace como cuerpo cierto. -**TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente venta fue adquirido en mayor extensión mediante escritura pública No. 1.393 del 22 de abril del 2.016 de la Notaria Tercera de Popayán.- Mediante escritura pública No. 773 del 09 de marzo del 2017 de la Notaria Tercera de Popayán, se constituyó reglamento de Propiedad Horizontal de donde surgió el inmueble objeto de este contrato, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.120-217702. **CUARTO.** Que el inmueble deslindado lo ha tenido en posesión material desde que lo adquirió y está libre de toda clase de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, limitaciones o condiciones de dominio, embargos o litigios pendientes, demandas civiles, patrimonio de familia inembargable, y afectación a vivienda familiar y que en general el bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen salvo la constitución

Cadena SA. No. 09299390

04-00-2010

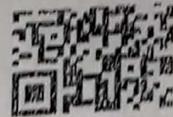
10764MM19UMKCMK



Ca287410849

Ca2874410849





X

del reglamento de propiedad horizontal, antes mencionado que lo afecta y que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, por acción y evicción en todos los casos y conforme a lo de Ley. **QUINTO.-** Que hace la venta del inmueble en referencia tal como quedo determinado y deslindado con todas sus anexidades y dependencias por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)** dinero que la parte vendedora declara recibido de manos de la parte compradora a entera satisfacción. **SEXTO.-** Que como parte vendedora se obliga salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley y que autoriza a los adquirientes para que obtenga por si solos la copia de esta escritura y el registro de la misma para los fines de la tradición legal del dominio. **SEPTIMO:** Que en la fecha hace entrega real y material del inmueble objeto de la venta. -----

Presente en este estado los señores **JAVIER PINO BRAVO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.540.537 expedida en Popayán y **LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.556.025 expedida en Popayán, de estado civil casados entre sí y con sociedad conyugal vigente manifiestan: A) Que en la fecha del presente instrumento han recibido materialmente y a su entera satisfacción de manos del vendedor el inmueble objeto de esta escritura, y que acepta el presente instrumento y en especial la venta que por medio de él se le hace por encontrarlo a su entera satisfacción, así como todas las demás declaraciones que esta escritura contiene y que se encuentran en posesión del inmueble objeto de compraventa a partir de la fecha de firma de la presente escritura. B) Que conocen, aceptan y se obligan a cumplir el reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble objeto de esta venta. C) **INDAGACION:** En los términos de la Ley

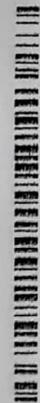
10641171DAZ517a  
 27/10/2017  
 10641171DAZ517a

100  
1012

Cadenc S.A. No. Reg. SPS-40

04-09-2018

10755KMaMM19MF C



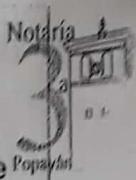
Ca267410850

Ca287410850



258 de 1.996. Manifiesta los compradores que su voluntad de NO afectar a vivienda familiar el bien que adquieren por este instrumento.

El Notario hace la advertencia a los comparecientes de la necesidad de presentar el paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes exigido por el artículo 29 de la Ley 675 del 2001 ya que los inmuebles están sometidos a régimen de propiedad horizontal, a lo que manifiesta el vendedor que a la fecha NO hay administración constituida ni reglamento interno, ni junta de Administración; en razón de lo cual el Notario le hace la advertencia de la solidaridad al nuevo propietario por los montos requeridos para la constitución de la Administración y/o requeridos para tal fin. EL comprador manifiesta que acepta la declaración hecha por el vendedor y que asumen las consecuencias de la misma al momento de constituirse dicho acto.



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB1892849999412

Repetir notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Se allega certificado de Paz y Salvo Municipal. El suscrito Tesorero Municipal de Popayán CERTIFICA QUE: EL PREDIO No. 010302090041904 con 001 propietarios.- a nombre de: MONCAYO PALADINES ORLEY ECHNEYDER, se encuentra a Paz y Salvo con el Municipio de Popayán, por concepto de Impuesto Predial hasta el 31/12/2018 y valorización hasta el 31/12/2018. - Dirección: C 6 13 33 Ap 401.- Área: 11 mts.- Construidos 38 mts.- AVALUO IGAC: \$18.209.000.- Fecha de último pago: 28/03/2018. Valido para trámites Notariales. Expedido el 12/09/2018.



ORIGEN Y DESTINACIÓN DE BIENES Y FONDOS: EL (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en

...@hotmail.com



especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. -----

Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION.- A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.- Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí el Notario de lo cual doy fe.-----

Resolución No. 858 del 31 de enero del 2018 -----

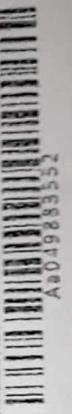
Derechos Notariales: ----- \$79.100

Superintendencia y Fondo de Notariado: ----- \$17.600

Retención en la Fuente: ----- \$200.000

IVA: ----- \$28.370

Hojas de papel utilizadas las Nos Aa049883550 - Aa049883551 - Aa049883552 - -----



Aa049883552

27/10/2017 10:42:31 (C) DANE

LOS COMPARECIENTES:

*Orley Echneyder Moncayo Paladinez*  
**ORLEY ECHNEYDER MONCAYO-PALADINEZ**

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DOMICILIO: POPAYAN

DIRECCIÓN: Calle 6 # 13-33

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26311081 Popayan

TELEFONO: 312 829 7758

CORREO ELECTRÓNICO: Orley moncayo a.g. mail. edo.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCTOR

*Javier Pino Bravo*  
**JAVIER PINO BRAVO**

ESTADO CIVIL: CASADO

DOMICILIO: POPAYAN

DIRECCIÓN: Calle 6 # 11-30

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10 540 537

TELEFONO: 311 317 8145

CORREO ELECTRÓNICO: javipbravo@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Auxiliar Grado 5 Salud

*Ligia Socorro Rengifo Cuspian*  
**LIGIA SOCORRO RENGIFO CUSPIAN**

ESTADO CIVIL: CASADA

DOMICILIO: POPAYAN

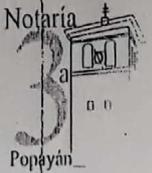
DIRECCIÓN: Calle 6 # 11-30

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 34.556.025 Popayan

TELEFONO: 311 632 3560

CORREO ELECTRÓNICO: socorrenfo89@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BD18928499999412

Formato notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

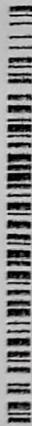


*Mario Oswaldo Rosero Mera*  
**MARIO OSWALDO ROSERO MERA**  
NOTARIO TERCERO DE POPAYAN

CADENA S.A. NIT 999999999

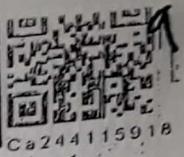
04-09-2018

10751MFCMKM81M89



Ca287410851





\*20171900187221\*  
Radicación: 20171900187221

Notaria

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN A PETICION ESCRITA, DE PARTE INTERESADA CON RADICADO 2017113020272 de MAYO 05 de 2017,

Liney Magnolia Collazos Fernandez  
Notaria Encargado  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB1899285999512

CERTIFICA

Que ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, identificado con C.C. 76.311.681 de Popayán, en calidad de propietario de los predios identificados con matrículas Inmobiliarias: 120-217694, 120-217695, 120-217696, 120-217697, 120-217698, 120-217699, 120-217700, 120-217701, 120-217702, 120-217703, 120-217704, 120-217705, 1020-217706, 120-217707 y código catastral general 010302090003000 de Popayán, localizado en la calle 6 N° 13-13, B/Valencia, radicó la documentación exigida por el Artículo 203 del Acuerdo 06 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial) y Ley 019 de 2012, con el propósito de obtener la expedición del Certificado para la Enajenación de TRECE (13) APARTA ESTUDIO Y UN (1) LOCAL COMERCIAL que se construyó sobre el citado predio identificado con matrículas inmobiliarias: 120-217694, 120-217695, 120-217696, 120-217697, 120-217698, 120-217699, 120-217700, 120-217701, 120-217702, 120-217703, 120-217704, 120-217705, 1020-217706, 120-217707 y código catastral general 010302090003000 de Popayán localizado en la calle 6 N° 13-13, B/Valencia.

El proyecto cuenta con Licencias de Construcción obra nueva 4890 de 21 de Diciembre de 2016, registro como urbanizador con Radicación: 20171900160851 expedido el 02 de mayo de 2017, presentada por ORELEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINEZ, identificado con C.C. 76.311.681 de Popayán.

Reposa el informe técnico suscrito por ARMANDO ALEGRIA, quien manifestó que confrontados planos, escritura con el edificio construido, hay completa congruencia, que permite la expedición de la presente autorización.

Esta constancia se firma en Popayán, 16-05-2017

FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR  
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

FACTURA DE VENTA N° PLAN 17515 de 16 mayo de 2017

Proyecto: María Virginia Mejía Calcedo  
Revisó: Francisco León Zuñiga  
Copia: N/A  
Anexo: N/A  
Archivado: Enajenaciones



10623EC6707YAYCA  
 18/06/2017  
 10623EC6707YAYCA



ALCALDIA DE POPAYAN  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**TESORERIA**

**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN**

**CERTIFICA:**



Código: F-GF-135-06

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

Ca287410861

108536

10

Que el predio No. **010302090041904** Con: **,001** Propietario(s) A nombre de:  
**MONCAYO PALADINES ORLEY-ECHNEYDER**

entra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial  Valorización   
**31/12/2018 por Predial. 31/12/2018 por Valorización.**

Area: **11** Area Cons: **38**

Fecha Pago: **28/03/2018**

Dirección **C 6 13 33 Ap 401**

Avaluo IGAC **\$ 18,209,000**

se expide para: **Escritura Publica**

Fecha: **12/09/2018**

ELABORADO POR:

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

EL TESORERO

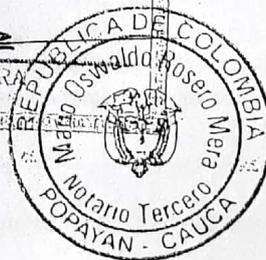
República de Colombia  
**NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN**

Es Primera copia autentica tomada de su original  
y se expide para Javier Pino Bravo  
y Otro.

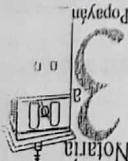
Consta de (5) folios

Fecha: 21 SEP 2018

MARIO OSWALDO ROSERO MERA  
NOTARIO TERCERO



Mario Oswaldo Rosero Mera  
Notario Titular  
PIN DE SEGURIDAD  
No BB18928499999412



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NE 896.999.949

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-217702

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 03:35:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN  
FECHA APERTURA: 29/3/2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-4186 CON: ESCRITURA DE 9/3/2017  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 401 CALLE 6 N° 13-33 CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 38.25 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.390%  
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 773, 2017/03/09, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO  
8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- ORLEY ECHNEYDER MONCAYO PALADINES, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A MARTHA  
LIA TOBAR DE PARRA, SEGUN ESCRITURA 1393 DE 22-04-2016 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL  
26-04-2016 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-15357. SEGUNDO.- MARTHA LIA TOBAR DE PARRA, ADQUIRIO EL  
INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR SUCESION DE MANUEL ANTONIO PARRA ROJAS, SEGUN ESCRITURA 803 DE 28-09-1994 DE  
LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 30-09-1994 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-15357.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) # MULTIFAMILIAR SANTA MARTA APARTAMENTO 401 CALLE 6 N° 13-33

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

120-15357

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/3/2017 Radicación 2017-120-6-4186  
DOC ESCRITURA 773 DEL: 9/3/2017 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: MONCAYO PALADINES ORLEY ECHNEYDER CC# 76311681 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/11/2018 Radicación 2018-120-6-16944  
DOC ESCRITURA 3896 DEL: 19/9/2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 20.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONCAYO PALADINES ORLEY ECHNEYDER CC# 76311681  
A: PINO BRAVO JAVIER CC# 10540537 X  
A: RENGIFO CUSPIAN LIGIA SOCORRO CC# 34556025 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-217702

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 03:35:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

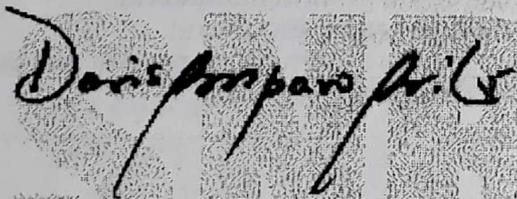
USUARIO: 82023 impreso por: 2367

TURNO: 2018-120-1-84892 FECHA: 15/11/2018

NIS: plALzC1pG5rGFdmEmmMquECqmXU7RZTcUEyHPQ/UI2KjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO